

PREGUNTAS FRECUENTES

Resolución de 8 de octubre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2024, la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Programas Formativos de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

Índice

¿Para qué es esta convocatoria?.....	2
¿Qué es lo que se subvenciona?.....	2
¿Son subvencionables las prácticas de alumnos en empresa?.....	4
¿Cuánto se subvenciona por cada acción formativa?.....	4
¿Quién puede solicitar la subvención?.....	4
¿Qué puedo solicitar?.....	4
¿Puedo solicitar acciones formativas que no se encuentren en el Anexo IV de la Resolución de 8 de octubre de 2024?.....	5
¿Existe límite cuantitativo para la solicitud?.....	5
¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?.....	5
¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?.....	5
¿Qué información tengo que cumplimentar en la solicitud?.....	6
¿Qué documentación debo presentar junto con la solicitud?.....	6
¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿Se me van a notificar los distintos actos?.....	6
¿Qué pueden pedir que subsane?.....	6
¿Qué aspectos se valoran dentro de mi solicitud sobre los criterios de valoración?.....	7
¿Cómo se valora el equilibrio en el personal formador?.....	8
¿Cómo se valora la formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador?.....	8
¿Cómo se valora la calidad de gestión?.....	9
¿Cómo puedo acreditar el grado de cumplimiento de objetivos en convocatorias anteriores?.....	9
¿Dentro de qué plazo deben cumplirse los criterios de valoración?.....	10
¿Qué pasaría si presento la documentación acreditativa de forma errónea, incompleta o fuera de plazo?.....	10
¿Qué debo marcar en el Anexo II apartado 3: Alegaciones/Aceptación?.....	10
¿Deben las entidades suplentes presentar la documentación junto con el Anexo II?.....	10
¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley contra la morosidad?.....	10
¿Cuándo se va a resolver la convocatoria?.....	11
¿Cómo se va a proceder a los pagos?.....	11
¿Cuál es el tiempo de ejecución de las acciones formativas?.....	11
¿Puedo subcontratar la ejecución de las acciones formativas que me adjudiquen?.....	12
¿Se puede impartir bajo cualquier modalidad?.....	12
¿Existe límite de horas a impartir por aula?.....	12
¿Puede producirse un cambio de formador?.....	12
¿Es posible un cambio de centro?.....	12
¿Cómo se justifica la subvención?.....	13
En caso de duda, ¿dónde puedo dirigirme?.....	13





Junta de Andalucía

¿Para qué es esta convocatoria?

Su objetivo es el desarrollo de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo (FPE), en modalidad presencial, en toda Andalucía dirigidas a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

Resuelve quinto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, “la actividad formativa subvencionada irá dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas no ocupadas, inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo. Asimismo podrán participar las personas trabajadoras ocupadas cuyo centro de trabajo esté ubicado en Andalucía, de las señaladas en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; y las señaladas en la disposición adicional séptima de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Dicha participación será como máximo del 30% por cada acción formativa y tendrá lugar siempre que no haya inscripciones de participantes desempleados admitidas.”

¿Qué es lo que se subvenciona?

Establece el resuelve séptimo de la Resolución de 8 de octubre de 2024 que serán gastos subvencionables los costes directos e indirectos de la actividad formativa conforme al apartado 5.c).1º. 1 de la Orden de 3 de noviembre de 2023. Asimismo, serán subvencionables los costes directos conforme al apartado 5.c).1º. 2 de la citada orden, es decir:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones del personal formador y tutor-formador internos y externos, en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación al alumnado participante de las acciones formativas. Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios. En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la acción formativa que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.





Junta de Andalucía

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Gastos de transporte, manutención y alojamiento de las personas trabajadoras ocupadas que participen en las actividades formativas, con los límites fijados en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de las acciones formativas. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total justificado de cada acción formativa realizada.

c) Igualmente, en esta convocatoria se contemplan los siguientes gastos como costes directos:

1.º. Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión y de la adaptación de medios didácticos y evaluación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

2.º. El coste de las horas de personal formador en la actividad de tutoría de prácticas profesionales no laborales de las personas participantes de las acciones formativas que deberá figurar como formador/a en la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

3.º. Los gastos de publicidad y difusión de la actividad formativa así como los de captación y selección del alumnado participante.

Estos gastos subvencionables, según recoge el resuelve séptimo apartado tercero de la Resolución de 8 de octubre de 2024, deben realizarse dentro del plazo recogido en el apartado 5.e) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, donde se establece que “solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma, pudiendo imputarse como tal, los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación de la solicitud desde la fecha de publicación de la convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación”.





Junta de Andalucía

No es subvencionable el periodo de prácticas (PPNL), salvo las retribuciones del personal formador y tutor-formador en la actividad de tutoría de las PPNL del centro de formación, según establece el resuelve séptimo apartado cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

¿Son subvencionables las prácticas de alumnos en empresa?

No.

Las obligaciones a la Seguridad Social recogidas en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no serán de aplicación, tal como se indica en la nota informativa del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 22 de mayo de 2023, en relación con la realización de prácticas profesionales no laborables en empresas (PPNL), vinculadas a acciones formativas correspondientes al Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad. Por ello, en programas formativos, los alumnos de las PPNL en empresas no han de estar dados de alta en el Sistema de la Seguridad Social.

¿Cuánto se subvenciona por cada acción formativa?

La subvención se calcula para 15 alumnos. En caso de finalizar con menos, deberá reintegrarse la parte proporcional.

¿Quién puede solicitar la subvención?

Podrán participar en la presente convocatoria, según establece el resuelve cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, las entidades privadas recogidas en el apartado 4.a).1º de la Orden de 3 de noviembre de 2023. Es decir, podrán resultar beneficiarias las entidades de formación de carácter privado a las que hace referencia el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, siempre que tengan presencia en el ámbito territorial andaluz. Estas entidades deben estar inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía para poder impartir las especialidades del Anexo IV. Quedan exceptuadas las entidades sin ánimo de lucro y equivalentes.

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º de la citada orden, garantizando que disponen de los recursos humanos adecuados y de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención.

Los requisitos citados en los anteriores apartados deberán mantenerse, según el apartado 4.b) de la orden mencionada, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización de la actividad formativa subvencionada, incluida, en su caso, la realización de las prácticas profesionales no laborales (PPNL).

¿Qué puedo solicitar?

En el resuelve segundo de la Resolución de 8 de octubre de 2024 se recoge que estas subvenciones están dirigidas a la impartición de especialidades formativas, no conducentes a certificados de profesionalidad (programas formativos), del Catálogo de especialidades formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.





Junta de Andalucía

En el Anexo IV se indican las especialidades formativas que se pueden solicitar, detallando su denominación y código, nivel de cualificación, horas formativas, módulos económicos, número de participantes, así como su prioridad a efectos del subcriterio de valoración “Adecuación a los sectores y especialidades formativas prioritarias”.

El porcentaje máximo de la subvención a solicitar será del 100% de la cuantía de la actividad formativa y se calculará como el producto de número de horas formativas, sin incluir las correspondientes a las Prácticas Profesionales No Laborales (PPNL), por número de alumnado y por el importe del correspondiente módulo económico, según establece el resuelve sexto apartado nueve de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

¿Puedo solicitar acciones formativas que no se encuentren en el Anexo IV de la Resolución de 8 de octubre de 2024?

No, atendiendo al resuelve segundo, apartados primero y sexto, de la Resolución de 8 de octubre de 2024, en esta convocatoria sólo se podrán solicitar las especialidades formativas incluidas en el Anexo IV, siempre y cuando la entidad esté inscrita para las mismas en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional para el Empleo con carácter previo a la solicitud.

¿Existe límite cuantitativo para la solicitud?

No, para la solicitud no hay límite, pero no se le concederá cuantía superior a los límites establecidos en el resuelve décimo apartado cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, es decir, al 10% del crédito presupuestario consignado en la correspondiente provincia.

¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?

No. El resuelve octavo apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024 recoge que la presentación de las solicitudes se hará, exclusivamente, por medios electrónicos a través de la aplicación informática de gestión de la Formación Profesional para el empleo (GEFOC) ubicado en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/gefoc-web/>

¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, siendo el mismo desde el **12 de octubre hasta el 21 de octubre de 2024**, ambos inclusive, tal como se indica en el resuelve octavo apartado cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2024.





Junta de Andalucía

¿Qué información tengo que cumplimentar en la solicitud?

Según el resuelve octavo apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024 , todos los apartados de los Anexos I y I bis, los cuales comprometen a la entidad solicitante. Estos anexos se cumplimentan dentro del aplicativo de gestión (GEFOC).

¿Qué documentación debo presentar junto con la solicitud?

Ninguna. La documentación se presentará una vez que se publique la propuesta provisional de resolución, recogido así en el resuelve decimotercero de la Resolución de 8 de octubre de 2024. Se concederá, según el resuelve decimosegundo apartado segundo de la Resolución, un plazo de cinco días hábiles para que, utilizando el formulario Anexo II, las entidades beneficiarias provisionales y suplentes aporten la documentación acreditativa que se indique en la convocatoria y comuniquen su aceptación a la subvención propuesta.

¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿Se me van a notificar los distintos actos?

No. Al ser esta convocatoria un procedimiento de concurrencia competitiva, no se notifica a las entidades participantes. Todos los actos se publican.

En virtud del resuelve decimoquinto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, los actos administrativos de requerimiento de subsanación, trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-desempleados-programa-formativo-2024.html>

¿Qué pueden pedir que subsane?

El resuelve noveno de la Resolución de 8 de octubre de 2024 recoge que la subsanación de solicitudes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, indicándose que serán objeto de requerimiento para subsanación los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i), j) y k) del artículo 10.1 de la citada orden, así como los apartados del Anexo I y I bis, que no se hayan se cumplimentado correctamente.

La subsanación será objeto de publicación:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-desempleados-programa-formativo-2024.html>

Concediendo un plazo de cinco días hábiles, según el resuelve decimosegundo apartado segundo de la Resolución, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

Dicha subsanación se presentará de forma telemática, a través del aplicativo de gestión (GEFOC).





¿Qué aspectos se valoran dentro de mi solicitud sobre los criterios de valoración?

De acuerdo con lo previsto en el resuelve décimo apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024 y en el apartado 12.a) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, los criterios de valoración de solicitudes se concretan en:

a) Adecuación de la oferta formativa

- 1.-Adecuación a los sectores y especialidades formativas prioritarias.
- 2.-Adecuación de la oferta formativa por el número de habitantes del municipio donde se imparta en modalidad presencial la acción formativa.

b) Capacidad técnica

- 1.-Personal formador contratado o que se prevea contratar por cuenta ajena sobre el total del personal previsto.
- 2.-Equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto.
- 3.-Formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador o tutor formador en plantilla.
- 4.-Calidad de gestión, por implantación de un sistema o modelo vigente para la gestión/actividad de la FPE.

c) Valoración positiva de acciones formativas ejecutadas

- 1.-Valoración del grado de cumplimiento de objetivos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	
1. Adecuación de la oferta formativa (hasta 65 puntos):	
<u>a) Adecuación a los sectores y especialidades formativas prioritarias:</u> (Hasta 50 puntos) La puntuación se obtendrá en función del porcentaje acciones formativas solicitadas de las ofertadas como prioritarias y sobre el total de las solicitadas. Cuando no se establezcan sectores y/o especialidades formativas prioritarias, el valor de este criterio será 0 puntos.	Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes: 0-20%: 0 21-40%: hasta 5 puntos 41-60%: hasta 7 puntos 61-70%: hasta 10 puntos 71-80%: hasta 20 puntos 81-90%: hasta 35 puntos 91-100%: hasta 50 puntos
<u>b) Adecuación de la oferta formativa por el número de habitantes del municipio donde se imparta en modalidad presencial la acción formativa (hasta 15 puntos).</u> Este dato estará referido al último censo del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.	Por cada centro de formación ubicado en municipios de: - Menos de 20.000 habitantes, 10 puntos. - De 20.001 a 40.000, 7 puntos. - De 40.001 a 100.000, 5 puntos. - Mas de 100.000, 0 puntos.
2. Capacidad técnica (hasta 60 puntos):	
<u>a) Personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 20 puntos):</u> Porcentaje de personal formador contratado o que se prevea contratar por cuenta ajena sobre el total de este personal previsto. A efectos de este apartado, se considerará que las personas administradoras o socias mayoritarias de sociedades mercantiles participantes, los empresarios o empresarias que sean personas físicas, y que, por tanto, estén encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por este régimen, y que ejerzan como personal formador de alguna de las acciones formativas solicitadas, computarán como personas trabajadoras por cuenta ajena.	La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos siguiente: Entre 0% y 50%: 0 puntos. Entre 51% y 60%: hasta 5 puntos. Entre 61% y 70%: hasta 10 puntos. Entre 71% y 80%: hasta 15 puntos. Mas del 81% : hasta 20 puntos.
<u>b) Equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (5 puntos).</u>	Se admitirá como equilibrio hasta un porcentaje de formadoras y formadores de 60%-40% entre los sexos.
<u>c) Formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador o</u>	Se acreditará un mínimo de 50 horas en esta formación que haya sido





<p><u>tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 5 puntos).</u></p>	<p>impartida o autorizada por las Administraciones Públicas. Por cada Formador o formadora que acredite esta formación se valorará con 1 punto.</p>
<p><u>e) Calidad de gestión, por implantación de un sistema o modelo de calidad vigente para la gestión/actividad de la Formación Profesional para el Empleo (hasta 10 puntos).</u></p>	<p>Por cada certificación a partir de la segunda certificación de calidad y siempre que quede debidamente acreditado, se valorará: 1º. 2,5 puntos cada uno de los siguientes sistemas de calidad: Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma UNE EN ISO 9001, Reconocimiento del Nivel de Excelencia Modelo EFQM, Certificación en Gestión Avanzada ISO 9004, Norma UNE EN ISO 9004.2009, Certificación Q*for y Carta de Servicios o Cartas de Compromisos, siempre que se basen en la norma UNE 93200 y esté referenciado de forma expresa en el ámbito de la impartición de la formación. 2º. Otras normas (Prevención, Medio ambiente, seguridad de la información): 1,5 puntos por cada uno.</p>
<p>3. Valoración positiva de acciones formativas ejecutadas (hasta 50 puntos):</p>	
<p><u>b) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos (hasta 15 puntos):</u></p> <p>Para la valoración de los resultados de ejecución, de cada centro de formación, de las acciones formativas financiadas, por los servicios públicos de empleo, a través de cualquier forma jurídica ajustada a derecho, en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas, se atenderá al porcentaje de acciones formativas ejecutadas sobre el total de acciones formativas financiadas. Este porcentaje de aplicará a la puntuación máxima de 25 puntos y a esta puntuación resultante, se aplicará el porcentaje de alumnado que finalizan la acción formativa ejecutada de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>A los efectos de lo previsto en este apartado se computarán como finalizados los abandonos del alumnado cuando sea motivado por haberse incorporado al mercado de trabajo ya sea por cuenta propia o ajena.</p> <p>Las entidades que no hayan tenido ejecución en el periodo de referencia se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades en este apartado. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.</p> <p>La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente de la Junta de Andalucía se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, no debiendo aportar ninguna documentación para ello.</p> <p>Así mismo, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las correspondientes convocatorias finalizadas de Formación Profesional para el Empleo en las que haya concurrido la entidad en otras Comunidades Autónomas, o de ámbito estatal siempre que se acredite mediante certificación del correspondiente Servicio Público de Empleo, y lo indique en declaración responsable contenida en la solicitud.</p>	<p>Menor de 75 % : 0 puntos. Entre 75 % y 84% : hasta 30% de puntos sobre la puntuación resultante. Entre 85% y 94%: hasta 60% de puntos sobre la puntuación resultante. Entre 95% y 100%: hasta 100% de puntos sobre la puntuación resultante.</p>

¿Cómo se valora el equilibrio en el personal formador?

La puntuación se obtendrá sobre la totalidad de la actividad formativa, es decir, sobre el conjunto de las acciones formativas, tal como se recoge en el resuelve décimo apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024 y en el apartado 12.a).2.b) de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

¿Cómo se valora la formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador?

Atendiendo al resuelve decimotercero apartado cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2024 y al apartado 12.a).2.c) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, se valorará con un punto por cada formador que



Junta de Andalucía

acredite al menos 50 horas en formación de género, siempre que la formación haya sido impartida o autorizada por las Administraciones Públicas (Universidades públicas, consejerías, ministerios, etc.). La formación puede acreditarse con títulos de menor duración, siempre que sumen al menos 50 horas para un formador.

No es suficiente una declaración responsable y la formación debe haber finalizado antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes, según el apartado quinto del resuelve décimo de la Resolución mencionada, al ser un criterio de valoración.

No se considerará formación en género e igualdad de oportunidades el plan de igualdad de la empresa.

¿Cómo se valora la calidad de gestión?

En virtud del apartado 12.a).2.e) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, la puntuación se obtendrá, a partir de la segunda certificación, siempre que haya sido indicada en la solicitud y quede debidamente acreditada. Se identificará como primera certificación, que no computa, la de menor puntuación.

En el supuesto de que las certificaciones de calidad deban someterse a renovación durante el tiempo que dure la actividad formativa, serán válidos los certificados provisionales expedidos por las entidades de certificación.

No se consideran certificados de calidad los contratos con servicios de prevención externos.

¿Cómo puedo acreditar el grado de cumplimiento de objetivos en convocatorias anteriores?

El resuelve décimo apartado uno de la Resolución de 8 de octubre de 2024 y el apartado 12.a).3.b) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, establecen que en la determinación del grado de cumplimiento de objetivos, se tiene en cuenta el porcentaje de ejecución de las tres últimas convocatorias financiadas que estén finalizadas en las que hubiera participado, comprendidas en el horizonte temporal [2009-2023].

1. En caso de participación en convocatorias dentro de la Junta de Andalucía: El grado de cumplimiento se extrae de forma automática del aplicativo de gestión de la FPE (GEFOC). Por tanto, la entidad no ha de cumplimentar ni acreditar ningún dato.

2. En caso de participación en convocatorias de otras Comunidades Autónomas o SEPE, según establece el párrafo segundo del resuelve decimotercero apartado tres de la Resolución de 8 de octubre de 2024: Su acreditación se realizará mediante certificados expedidos por los correspondientes Servicios Públicos de Empleo, en la que se haga constar los datos relativos al grado de cumplimiento en la ejecución indicados en el cuadro 6 del Anexo I bis.

En aquellos supuestos en los que se haya desarrollado la formación en el ámbito de una agrupación de empresas, deberá acreditarse el porcentaje de participación y las acciones formativas ejecutadas directamente por la entidad solicitante de esta subvención.



Junta de Andalucía

¿Dentro de qué plazo deben cumplirse los criterios de valoración?

Según recoge el apartado quinto del resuelve décimo de la Resolución de 8 de octubre de 2024, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el final de la ejecución de las acciones formativas, siempre que hayan sido incluidos en la solicitud.

La acreditación se realizará en el momento de la presentación del Anexo II, a través del aplicativo de gestión (GEFOC), establecido así en el resuelve decimotercero apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

¿Qué pasaría si presento la documentación acreditativa de forma errónea, incompleta o fuera de plazo?

Las entidades que no acrediten la documentación relativa a los criterios de valoración, no obtendrán la correspondiente puntuación en ese apartado.

¿Qué debo marcar en el Anexo II apartado 3: Alegaciones/Aceptación?

Por un lado, la entidad debe marcar obligatoriamente una de las primeras cuatro casillas que aparecen, relativas a la solicitud:

- CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA.
- SUPLENTE.

Y, por otro lado, deben marcar al menos una de las siguientes cuatro casillas, siendo obligatorio marcar una de las dos primeras:

- ACEPTO la subvención.
- DESISTO de la solicitud.
- ALEGO.
- OTRA/S.

¿Deben las entidades suplentes presentar la documentación junto con el Anexo II?

Sí. Atendiendo al resuelve decimotercero apartado tercero de la Resolución de 8 de octubre de 2024, todas las entidades deben presentar la documentación solicitada junto con el Anexo II, sean beneficiarias o suplentes provisionalmente.

¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley contra la morosidad?

Las entidades deberán marcar en el apartado 3 de la solicitud (Anexo I) la declaración sobre el cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



Junta de Andalucía

Para la acreditación del cumplimiento de esta declaración, deben presentar junto con el Anexo II, un certificado acreditativo, según establece el apartado segundo del resuelve decimotercero de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

Para personas físicas y autónomos, al no tener obligación de presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, basta con que presenten una declaración responsable donde indiquen que cumplen con la normativa de morosidad, es decir, que cumplen con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Y para empresas:

- Si puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias **abreviada**, acreditará el requisito de cumplir la normativa de morosidad mediante un certificado propio de la empresa que firme su representante legal. El certificado deberá incluir que puede presentar cuentas abreviadas y declarar que cumple los plazos de pago previstos en la normativa de morosidad.
- Si no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditará el requisito mediante un certificado de un auditor (ROAC), que debe ser quien lo firme. El certificado deberá indicar que cumple con los plazos de pago establecidos legalmente en la normativa de morosidad, en referencia a las últimas cuentas anuales auditadas.

¿Cuándo se va a resolver la convocatoria?

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento, según el resuelve decimocuarto apartado segundo y el resuelve decimosegundo apartado segundo de la Resolución de 8 de octubre de 2024, será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

¿Cómo se va a proceder a los pagos?

El pago de la subvención, en virtud del resuelve decimoséptimo apartado primero de la Resolución de 8 de octubre de 2024, se efectuará de forma anticipada, sin justificación previa, por el 70% de la subvención concedida. El 30% restante será liquidado una vez justificada la subvención.

¿Cuál es el tiempo de ejecución de las acciones formativas?

Atendiendo al resuelve segundo apartado tercero de la Resolución de 8 de octubre de 2024, la actividad formativa subvencionada se ejecutará en un plazo máximo de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Asimismo, en el apartado cuarto, se establece que la actividad formativa deberá iniciarse en el plazo máximo de 2 meses desde dicha publicación. Se entenderá acreditado dicho inicio con la presentación de la ficha técnica de la primera acción formativa, a través del aplicativo de gestión (GEFOC). El inicio efectivo de la primera acción formativa deberá producirse como máximo en el plazo de 3 meses desde la presentación de la ficha técnica.



Junta de Andalucía

¿Puedo subcontratar la ejecución de las acciones formativas que me adjudiquen?

No. Las entidades de formación no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones formativas que le sean adjudicadas, tal como recoge el resuelve decimosexto apartado segundo de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

Importante no confundir la subcontratación del servicio de la formación con el contrato a los formadores.

¿Se puede impartir bajo cualquier modalidad?

No, solo en la modalidad presencial, según el Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas, apartado I.1, de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

¿Existe límite de horas a impartir por aula?

Sí. En virtud del resuelve octavo apartado quinto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, las entidades no pueden impartir formación por un volumen superior a 2.100 horas lectivas anuales en un mismo aula.

Desde la Dirección General de FPE, se comprobará el número de aulas inscritas por cada centro (indicadas en el cuadro 3 del Anexo I Bis), para limitar la solicitud de las entidades en caso de que fuese superior al límite de 2.100 horas por aula.

¿Puede producirse un cambio de formador?

Sí, siempre que el nuevo docente reúna las mismas condiciones que el anterior. La puntuación obtenida viene dada por las condiciones recogidas en la solicitud, que han sido criterios valorables para la obtención de la subvención, por lo que, de no reunirlos el nuevo docente, no se autorizará el cambio ya que, según el resuelve décimo apartado quinto de la Resolución de 8 de octubre de 2024, estos criterios deben mantenerse hasta el final de la ejecución de las acciones formativas. Por tanto, no se podrá ejecutar la subvención y dará lugar a un reintegro por incumplimiento de los criterios de valoración que dieron lugar a la obtención de la subvención, en virtud del resuelve decimonoveno de la citada Resolución, en concreto, del artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: “*Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención*”.

¿Es posible un cambio de centro?

De manera excepcional, si sobreviniese esta circunstancia, deberá cumplir los mismos requisitos del centro original con el que obtuvo la subvención, es decir, debe tener exactamente la misma ubicación y la fecha de inscripción del nuevo centro debe ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

La entidad debe disponer de instalaciones debidamente inscritas en el Registro de Centro y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía como requisito necesario para solicitar las especialidades formativas objeto de la subvención, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la solicitud, recogido todo ello en los apartados 4.a).2º y 4.b) de la Orden de 3 de noviembre de 2023.



Junta de Andalucía

En cualquier otro caso, el cambio de centro no se autorizará, ya que la ubicación, además, es un criterio valorable que influye en la obtención de la subvención y según el apartado quinto del resuelve décimo de la Resolución de 8 de octubre de 2024, estos criterios deben mantenerse hasta el final de la ejecución de las acciones formativas.

Por tanto, en virtud del resuelve decimonoveno de la citada Resolución, en concreto, del artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento de las condiciones iniciales, dará lugar a un reintegro de la subvención.

¿Cómo se justifica la subvención?

El resuelve decimoctavo de la Resolución de 8 de octubre de 2024 establece que la justificación de las subvenciones se realizará a través de módulos de conformidad con lo establecido en el apartado 26.f).4º de la Orden de 3 de noviembre de 2023, y la documentación justificativa se presentará en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, presentando la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Memoria económica justificativa.

En caso de duda, ¿dónde puedo dirigirme?

Si tienes cualquier duda o necesitas más información puedes escribir al correo electrónico:

subvenciones.svgestion.dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es

Para las dudas o incidencias con la plataforma informática de gestión de la formación profesional para el empleo puedes llamar al teléfono **955 063 910** anterior o escribir al correo electrónico:

buzon.sac.ceeta@juntadeandalucia.es